

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto para revisión de auto que acepto la renuncia y la sustitución de poder por la abogada de la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00802
Radicado	2017- 00131
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria de Menor Cuantía
Demandante (s)	REINTEGRA S.A. (Cesionaria de Bancolombia S.A.)
Demandado (s)	Daniel Quigua Quigua

De la revisión del expediente, se avizora que en el auto por el cual se reconoció la sustitución de poder a favor del abogado Fernando González Gaona, se resolvió aceptar la renuncia de la apoderada titular Mireya Sánchez Toscano, sin que se hubiera presentado tal petición por parte de la profesional del derecho, por lo tanto, es necesario efectuar su rectificación. En consecuencia, este despacho procede a realizar control de legalidad de la actuación surtida de conformidad con el artículo 48 numeral 1 del C.G.P. y en consecuencia revoca la aceptación de renuncia del poder conferido a la apoderada titular Mireya Sánchez Toscano, el cual continúa vigente de acuerdo con lo manifestado por las partes en el contrato de cesión de crédito hasta tanto sea revocado por la entidad cesionaria.

En acopio de lo anterior y como quiera que el poder fue sustituido al abogado Fernando González Gaona, es pertinente recordarle al togado que, en virtud de la cesión de crédito, sus actuaciones deben presentarse a nombre de **REINTEGRA S.A.**, como parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da4890cc6dd5c692641699f4cf9fb4cefbe8cb56eb3b020bac487b9db61b84**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto para revisión de auto que acepto la renuncia y la sustitución de poder por la abogada de la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00700
Radicado	2017- 00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	REINTEGRA S.A. (Cesionaria de Bancolombia S.A.)
Demandado (s)	Julio Everardo Guerrero Mora

De la revisión del expediente, se avizora que en el auto por el cual se reconoció la sustitución de poder a favor del abogado Fernando González Gaona, se hizo mención de la aceptación de la renuncia de la apoderada titular Mireya Sánchez Toscano, sin que se hubiera presentado tal petición por parte de la profesional del derecho, por lo tanto, es necesario su rectificación. En consecuencia, este despacho procede a realizar control de legalidad de la actuación surtida de conformidad con el artículo 48 numeral 1 del C.G.P. y en consecuencia revoca la aceptación de la renuncia del poder conferido a la apoderada titular Mireya Sánchez Toscano, el cual continúa vigente en virtud del acuerdo allegado por las partes en el contrato de cesión de crédito firmado por los intervinientes y hasta tanto sea revocado por la entidad cesionaria.

Por otra parte, y como quiera que el poder fue sustituido al abogado Fernando González Gaona, es pertinente recordarle al togado que, en virtud de la cesión de crédito, sus actuaciones deben presentarse a nombre de **REINTEGRA S.A.**, como parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc64cea7228ece850263f391b7b67c1a0c4cf72a36341315da4aa0f3ac0d99b**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00799
Radicado	2022-00202
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Diego Fernando Caicedo Mutumbajoy

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar los hechos de la demanda con la indicación de la fecha de causación de los intereses de plazo. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.)
- 2- Integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Téngase al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387bad75596a5e61ef4e404744e85d4890cb8f686734b59ed9cdb8b69214612**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00697
Radicado	2022-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, abogada en ejercicio en causa propia, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **FRANCISCO JAVIER CASTRO MEJIA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA**, identificada con C.C. No. 69.006.670 contra **FRANCISCO JAVIER CASTRO MEJIA** identificado con la C.C. No. 52.712.451 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio de fecha 23 de octubre de 2019, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), como capital, más los intereses de plazo a partir del 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 24 de noviembre de 2019 hasta pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286883ca07f42d95c37ea1a825baf7f8c1e11dacbd3a9e0f400515d81841ad7**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00700
Radicado	2022-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Guillermo Andrés Portilla Andrade

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GUILLERMO ANDRES PORTILLA ANDRADE**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.908.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **GUILLERMO ANDRÉS PORTILLA ANDRADE** identificado con la C.C. No. 1.085.276.240, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 0521**, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.908.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 17 de junio de 2022****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ded15d194d896212feedafd33c307af00da05faa92b8140b18c18d82abf8d**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00794
Radicado	2020-00239
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yaneth Carmen Díaz Mejía

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Yaneth Carmen Díaz Mejía, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b339455ea9e9eebca8763735dd5ef9b6f801e6513cf3ab26b8077f239f69257**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

eCONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00792
Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Natali Jaqueline Cuellar Erazo

Verificados los soportes allegados por la activa tendiente a acreditar la búsqueda de datos de la parte pasiva para realizar su notificación personal, no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto notificado por estados del 31 de mayo de 2022, ya que no se observa que hubiera hecho la consulta en la CIFIN, sino únicamente ante *datacrédito expirian*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef564aadac403b69c9a8c1a1af454906203031ebdb17c0f3bd96ffec9ab9e56**

Documento generado en 16/06/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00698
Radicado	2022-00186
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Solicitante (s)	Fondo de Empleado Medico de Colombia –PROMEDICO -
Solicitado (s)	Jilder Hamilton Melo - Burbano - Leandro Ferney Narváz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 3 de junio de 2022, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30505d818ccee2bf9d71d196c8456b9f4f84020f46a777c0f5680f5a6175193**
Documento generado en 16/06/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>